

Marbete

Es el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.

Se entenderá que el marbete es un signo distintivo de control sanitario, cuando se dé cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de regulación, control y fomento sanitarios.

Se deberán de adherir a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento.

En bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 14° G. L., podrán optar por adherir el marbete cuando hayan adherido la etiqueta y contra etiqueta del producto, en lugar de hacerlo inmediatamente después de su envasamiento.

El marbete podrá colocarse en el cuello de la botella o en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y parte del propio envase.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE SE DESTINEN A LA EXPORTACIÓN

No será aplicable la adhesión de marbete en el caso de bebidas alcohólicas envasadas que se destinen a la exportación, siempre y cuando adhieran a los envases que las contengan, etiquetas o contraetiquetas con los datos de identificación del importador en el extranjero y, en su caso, etiquetas o contraetiquetas en idioma extranjero.

IMPORTACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Quienes importen a México bebidas alcohólicas deberán colocar los marbetes previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRESUNCIÓN DE ENAJENACIÓN

Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adherido el marbete y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado.



Lo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas destinadas a la exportación, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.

VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL

Quien enajene al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

Se podrán optar por destruir los envases vacíos de bebidas alcohólicas, de manera semanal, debiendo realizar la destrucción el mismo día de cada semana.

Quien opte por lo anterior, deberán raspar la etiqueta, la contraetiqueta y el marbete, que estén adheridos a los envases vacíos que se vayan a destruir, en el momento en que se cierren las operaciones del día, registrando el número de folio de los marbetes que se raspen.

Asimismo, deberán conservar y, en su caso, proporcionar a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran, la información que corresponda al número de envases destruidos, así como al número de folio de los marbetes que hayan sido raspados.

FACULTAD DE LA AUTORIDAD

Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

INFRACCIONES

Son infracciones relacionadas con la obligación de adherir marbetes a envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, de cerciorarse al adquirirlos de que dichos envases o recipientes cuenten con el marbete, así como de destruir los envases que contenían bebidas alcohólicas, las siguientes:

I. No adherir marbetes a los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas. De \$ 20.00 a \$60.00, por cada marbete no adherido.

II. Hacer cualquier uso diferente de los marbetes al de adherirlos a los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas. De \$30.00 a \$90.00, por cada marbete usado indebidamente.



Olea, Trujillo y Asociados, S.C.

Contadores Públicos y Consultores

III. Poseer, por cualquier título, bebidas alcohólicas, cuyos envases o recipientes carezcan del marbete correspondiente, así como no cerciorarse de que los citados envases o recipientes que contengan bebidas cuentan con el marbete correspondiente al momento de adquirirlas. De \$20.00 a \$50.00, por cada envase o recipiente que carezca de marbete, según se trate.

DELITO FISCAL

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que dolosamente, tenga en su poder marbetes sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.

Las autoridades fiscales podrán decretar el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente cuando se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas sin que tengan adheridos marbetes o bien no se acredite la legal posesión de los marbetes o precintos, se encuentren alterados o sean falsos.

DEDUCCION DE ADQUISICIONES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes en los envases que contengan bebidas alcohólicas de los productos que se adquieran, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete correspondiente.